

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Mayo 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto lo consultado por el Rector de la Universidad Central acerca de la admisión al pago de los derechos académicos de los alumnos procedentes de Ultramar, á los que por Real orden de 14 de Diciembre último se concedió matrícula ordinaria, como asimismo sobre los requisitos ó legalizaciones que deberán tener en lo sucesivo los documentos académicos de los interesados que procedan de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas:

Considerando, por lo que respecta al primer extremo de los citados, que la gracia otorgada por dicha Real orden resultaría completamente ilusoria, si al llegar el momento de los exámenes se exigiesen nuevos requisitos que la anulasen, máxime cuando no es posible fijar un plazo breve para justificarlos, dado el trastorno que trae consigo sucesos como los acontecidos:

Considerando que en tanto las que fueron nuestras colonias pertenecieron á España, los documentos firmados por el Jefe y Secretario de los establecimientos de enseñanza tienen todo su valor legal, de igual modo que los procedentes de cualquier otro establecimiento docente de los de la Península, pero que desde el momento que cesó nuestra soberanía entran en las mismas condiciones que los demás países extranjeros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo de su digna presidencia, ha tenido á bien disponer:

1.º Que á los alumnos procedentes de Ultramar matriculados al amparo de la Real orden de 14 de Diciembre último, se les admita al pago de los derechos y exámenes ordinarios con sólo los documentos exigidos para hacer efectiva la matrícula, sin perjuicio de que una vez recibidos los Archivos de aquellos Centros de enseñanza se compulsen, para su formalización, los respectivos expedientes, anulándose los exámenes realizados, y pasándose el tanto de culpa á los Tribunales, si alguno de los documentos presentados resultase falso.

2.º Que todos los documentos expedidos por los Centros docentes de las islas de referencia antes de la cesación de nuestra soberanía en cada isla, se les considere como españoles, y por tanto con el mismo valor legal que los de la Península.

3.º Que los de fecha posterior á la citada sean considerados como procedentes de país extranjero, y sujetos, por ende, á la misma tramitación que éstos.

4.º Que á aquellos alumnos que tengan hechos y aprobados los estudios en los Centros docentes de Ultramar con anterioridad al cese de nuestra dominación en las expresadas islas, se les conceda validez de los mismos en España, compulsándose sus documentos justificativos por conducto del Ministerio de Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Vista una instancia del P. Miguel Saderra, Rector del Ateneo Municipal de Manila, en la que expone que á consecuencia de las circunstancias por que atravesó dicha capital desde 1.º de Mayo de 1898, y ante las incertidumbres del porvenir, le fué imposible abrir los registros de matrícula ordinaria, pero reanudando sin embargo las clases con anuencia de las Autoridades militar y académica, y en la que en bien de los españoles que deban permanecer algún tiempo más en el Archipiélago, solicita:

1.º Que los que antes de terminar el curso académico lleguen á alguno de los Institutos de España, puedan cambiar la inscripción que tienen efectuada en el mencionado Ateneo por la matrícula correspondiente, previo el pago de derechos.

2.º Que se dé validez académica á los exámenes que se verifiquen al terminar el curso; y

3.º Que los que, aprobadas las asignaturas necesarias, sufran los ejercicios del grado de Bachiller en Artes, y obtengan su aprobación, puedan cambiar el certificado que se les expida por el título correspondiente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo, y dado el carácter oficial del Ateneo Municipal de Manila, reconocido así por Real decreto de 25 de Octubre de 1895, ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado, con las condiciones y formalidades que respecto á los documentos y su tramitación se exigen en la Real orden de 10 del corriente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(Gaceta 21 Mayo 1899)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasada á la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio la instancia en que D. Miguel Lacasa, Síndico del gremio de fiambres de esta Corte, y otros individuos de este gremio, solicitan se reforme el epígrafe núm. 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª del vigente reglamento del ramo, é informada por dicha Comisión la expresada instancia, previo dictamen de la ponencia respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de Reforma, ha tenido á bien acceder á la pretensión formulada por los vendedores de fiambres de esta Corte, disponiendo que el epígrafe núm. 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª del reglamento de la contribución industrial vigente, se redacte en la forma siguiente: «Establecimientos en que preparan y venden fiambres, como jamón en dulce, carnes, aves rellenas y pescados, lengua escarlata, embutidos trufados y otros comestibles extranjeros análogos.»

Los industriales de este epígrafe que sirvan en el mismo edificio ó en domicilios particulares los artículos expresados con vinos, licores y refrescos para bodas, banquetes y bailes privados, pudiendo á este fin preparar y vender los artículos de cocina, pastelería y repostería confeccionados en su propio horno ú obrador, pagarán por separado, además de la cuota del repetido núm. 7, clase 3.ª de la tarifa 1.ª, el 50 por 100 de la señalada á los confiteros pasteleros en el epígrafe núm. 6 de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Pasadas á la Comisión de reforma de la contribución industrial y de comercio las instancias formuladas por los gremios de vendedores al por menor de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país, comprendidos en los epígrafes 22 y 8 de la clases 8.ª y 10 respectivamente de la tarifa 1.ª del vigente reglamento del ramo, é informadas por dicha Comisión las expresadas instancias, previo dictamen de la ponencia respectiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la precitada Comisión de reforma ha tenido á bien acceder á que se supriman los epígrafes en que se hallan comprendidos los reclamantes, disponiendo se cree otro en la misma clase 8.ª de la tarifa 1.ª, redactado en la forma siguiente: «Vendedores al por menor de tocino fresco ó salado, jamones, salchichones y otros embutidos del país. Podrán, sin pagar otra cuota, sacrificar las reses que destinen á su industria, así como elaborar embutidos, salar tocino y derretir las grasas para la venta al por menor en sus establecimientos.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 25 Mayo 1899)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á esa Dirección general por D. Mauricio Diederichs, comisionista domiciliado en esta Corte, solicitando se declare que las mercancías producto de Austria, que con destino á España pasan de tránsito por Alemania, no necesitan justificar dicho tránsito para gozar de los beneficios arancelarios, bastando

para ello que vengan acompañados del certificado de origen expedido en el punto de procedencia:

Resultando que, según lo preceptuado en el párrafo tercero de la disposición 12 del Arancel, las mercancías de un país convenido, destinadas á España con el correspondiente certificado de origen, que pasen de tránsito por otro país convenido, no necesitan justificar dicho tránsito:

Considerando que el caso que se consulta, por tratarse de mercancías producto de Austria, país convenido, que pasan de tránsito por Alemania, país también convenido, se halla comprendido en el texto legal antes citado; y

Considerando que al haber suscitado dudas el régimen arancelario que debe aplicarse á dichas mercancías por la circunstancia de que Alemania no disfruta de los beneficios que se conceden á determinados productos de Austria, es de conveniencia dictar una disposición que unifique la marcha de todas las Aduanas;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que como medida de carácter general, se declare que no será necesario en lo sucesivo justificar el tránsito por Alemania de las mercancías que procedan de países convenidos, aun cuando aquéllas disfruten de mayores beneficios que los de sus similares alemanes por virtud de la aplicación de los Convenios de comercio vigentes; y

2.º Que se publique esta resolución para conocimiento del comercio y de las Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1899.—Villa-verde.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 12 Mayo 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Farlete, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado de D. Francisco Fustero Borraz, vecino de aquel pueblo, y á fin de evitar la propagación de dicha enfermedad, se ha señalado para que pueda pastar el mencionado ganado, la extensión que media desde el término de Villafranca de Ebro hasta el Chanco Cabañal y monte de Alfajarín.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 31 de Mayo de 1899.—El Gobernador interino, Leopoldo Inglés.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto

de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'21
Idem de cebada.....	0'78
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite...	1'12
Idem de vino.....	0'19
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero....	1'73

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 29 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Carlos León.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

D. Alejo Manuel Urbez y Navarro, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza:

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal del distrito como segunda convocatoria en el día de ayer y con asistencia de los señores D. Juan Antonio Iranzo, Alcalde ejerciente; D. Manuel Serrano, D. José Tomás, D. Joaquín Sola y D. Antonio Fleta, Regidores, se tomó entre otros, el acuerdo que á continuación se expresa:

«Se dió lectura á un escrito del Sr. Alcalde, en que se manifiesta que por la revisión que del presupuesto se ha hecho, había podido enterarse la Junta de que en los gastos, no ha sido posible introducir más economías prescindiéndose de algunos de carácter voluntario y aun en los obligatorios se observa que los créditos se encuentran reducidos á lo puramente preciso; que á pesar de ello, y no obstante del recargo máximo sobre las contribuciones y cédulas, de suceder lo propio en las tarifas de consumo, excepción de la uva, vino, aceite, alcoholes y nieve, y de apurarse los demás recursos que las leyes permiten, no ha sido posible conseguir la nivelación de dicho presupuesto, pues resulta un déficit de ochenta y cinco mil quinientas sesenta y dos pesetas para cubrir, el cual no encuentra otro medio que el de acudir al establecimiento de arbitrios extraordinarios comprendidos en la tarifa que acompaña, consignándose las cuotas que há tiempo se vienen satisfaciendo sin protestas ni reclamaciones del vecindario, y por todo ello, propone que se apruebe dicha tarifa, dando al expediente la tramitación que marca la Real orden de 30 de Agosto de 1878. Enterada la Junta, acordó, por unanimidad, aprobar el mencionado escrito, así como la tarifa de

que se trata, resolviendo también que, sin pérdida de tiempo, se exponga al público á los efectos de la ley, dando después al expediente la tramitación que proceda.»

Así aparece del acta de la sesión á que me refiero. Y para que conste, para la publicación del acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan entablarse las reclamaciones que se crean pertinentes, dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha, y con el fin de que surta los efectos prevenidos en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Zaragoza á 30 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, P. D., J. A. Iranzo.—A. Manuel Urbez, Secretario.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

D. Juan Antonio Iranzo Castellot, primer Teniente, ejerciente Alcalde de la S. H. ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 161 de la ley, durante los días del 30 del actual hasta el 13 de Junio próximo, y horas desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, se hallarán expuestas al público, en la oficina de la Contaduría, las cuentas de ingresos y gastos municipales, correspondientes al ejercicio económico de 1897-98, á fin de que los que deseen puedan enterarse de ellas y hacer las reclamaciones que juzgen oportunas dentro del referido plazo.

Zaragoza 29 de Mayo de 1899.—J. A. Iranzo.

Se halla expuesto al público, por término de ocho días, que finará á las dos de la tarde del miércoles 7 de Junio próximo, dentro de cuyo plazo podrán intentarse las reclamaciones que se crean pertinentes, el presupuesto ordinario para 1899 á 1900, con las modificaciones introducidas por la Junta municipal.

Zaragoza 30 de Mayo de 1899.—P. D., J. A. Iranzo.

SECCION SEXTA

Acordado el arriendo de pesas y medidas de esta villa para el año económico de 1899-900, tendrá lugar la primera subasta bajo el tipo en alza de 400 pesetas, en la Casa Consistorial, el día 13 de Junio próximo viniente, de once á doce de la mañana, y si no ofreciere resultado, se celebrará una segunda el día 23 del propio mes, también de once á doce de la mañana.

Las condiciones de las subastas obran en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Oseñalde.

Por término de ocho días estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el

repartimiento de esta villa sobre urbana para 1899-900.

Aguilón 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Oseñalde.

La titular de Medicina y Cirugía de esta villa se halla vacante por fallecimiento del Médico que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar con los demás vecinos.

Se convocan aspirantes á dicha plaza, los cuales podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de 30 días, que termina el 26 de Junio próximo, pasado el cual se acordará su provisión.

Torrelvella 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Agustín Mur.

A los efectos del art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1835, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria y el de la urbana, formados para el ejercicio económico de 1899 á 1900.

Sabiñán 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Florentino Yepes.

Los repartimientos de la contribución territorial de esta villa por las riquezas rústica, pecuaria y urbana, formados para el año económico de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Illueca 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pablo Melús.

Por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de rústica y urbana, formados para el ejercicio de 1899 á 1900.

Los Fayos 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eugenio Navarro.

Desde el día 1.º al 8 de Junio próximo se hallarán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribución para el inmediato año económico, tanto los pertenecientes á la riqueza rústica y pecuaria, como á la urbana, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar en su caso si se creen perjudicados.

Navardún 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde ejerciente, Inocencio Garós.

Los repartimientos de la contribución territorial, girados sobre la riqueza rústica, pecuaria y

urbana de este término municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Montón 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Balbino Jimeno.

Por término de ocho días, á contar desde el de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, á fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Trasmoz 28 de Mayo de 1899.—Es copia.—El Alcalde, Florencio Jaime.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año económico de 1899-900, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Ainzón 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Santiago Pueyo.

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, urbana, consumos, líquidos y alcoholes de esta localidad para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto por el tiempo reglamentario, á contar desde la publicación.

Mozota 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde ejerciente, Francisco Benito.

Por espacio de ocho días consecutivos, á contar desde aquél en que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedarán expuestos al público los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al ejercicio económico de 1899 á 1900.

Bulbiente 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Moreno.

Los repartos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana de esta villa, formados para el año de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Aguarón 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Apolonio Benedí.

Confecionados los repartimientos de rústica y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 9 del próximo mes de Junio; durante dicho término se oirán reclamaciones.

Isturri 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Salvador Salcedo.

Desde el día 30 del actual, y por término de ocho días, quedarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de rústica y urbana, formados para el ejercicio económico de 1899 á 1900, á fin de que durante dichos días puedan examinarlos los vecinos que lo deseen y reclamar contra los mismos cuantos se consideren perjudicados.

Castejón de Valdejasa 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Benito Garoña.

Confecionados por las Juntas respectivas los repartimientos de la contribución territorial y urbana, de consumos, cereales, sal, de los líquidos y alcoholes, aguardientes y licores de este pueblo; para el ejercicio de 1899 á 1900, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del 1.º al 9 del próximo Junio inclusive; durante dicho término se oirán reclamaciones.

Gallocanta 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Vicente Vallés, Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, y por la urbana, formados para el año económico de 1899-1900, se hallan de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de Instrucción.

Mequinenza 28 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Santiago Soro.

Para que reclamen los que se crean agraviados, se expondrán al público durante ocho días, en esta Alcaldía, los repartos de rústica y el de urbana de este pueblo para el próximo año económico.

Mianos 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, David Pérez.

Por espacio de ocho días quedan expuestos al público los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana que han de regir para el ejercicio de 1899 á 1900

Longás 26 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Domingo Lecina.

Desde el día 3 de Junio próximo, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos de rústica y urbana, formados para el ejercicio de 1899 á 1900.

Erla 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Agustín Burillo.

Desde esta fecha, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de rústica y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900.

Maluenda 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, Damián Esteban.

Los repartos de territorial por rústica y pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de

1899 á 1900, se hallarán expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plasencia de Jalón 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Jacinto Martínez.

La plaza de Inspector de carnes y Veterinaria de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su haber anual consiste en 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal. Existen 120 caballerías mayores y 125 menores, con cuyos propietarios podrá el Profesor entenderse para las igualas. Se admitirán solicitudes hasta el día 15 de Junio próximo.

Moros 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Vergara.

Los repartos de la contribución, por rústica y pecuaria, así como el de urbana, formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se encuentran al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por quien lo crea conveniente, y se admitirán las reclamaciones á que haya lugar.

Undués Pintano 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Miranda.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio de 1899-1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Santed 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Mariano Tomás.

Los repartimientos de la contribución de riqueza urbana, rústica, colonia y pecuaria, de este término municipal se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Alarba 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Bernabé Julián.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de consumos y de contribución rústica y urbana para el ejercicio de 1899-900; como asimismo, y por término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897-98.

Magallón 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Cirilo Viñés.

Los repartos de territorial y urbana de este pueblo, formados para el año 1899 á 1900, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdehorna 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Valero Hernando.

El reparto de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y colonia, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser exa-

minado y reclamar de agravio el que se considere perjudicado.

Muel 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Tobías.

Por espacio de ocho días se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana, correspondientes al año económico de 1899 á 1900, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y reclamar de agravio.

Manchones 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, José Soler.

El reparto de la riqueza urbana para 1899 á 1900, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Viver de la Sierra 27 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ignacio Mañés.

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria; el id. de la urbana, y el de consumos, cereales y sal, con el de líquidos, aguardientes y licores, ambos formados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que los contribuyentes inscriptos en los mismos puedan examinarlos y reclamar los que se crean agraviados.

Torrehermosa 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Julián Fernández.—El Secretario accidental, José Aparicio.

Desde el día 1.º de Junio, y por ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los repartos de rústica y urbana para el año de 1899 á 1900.

Monreal de Ariza 29 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Dionisio Delgado.

Confecionados los repartimientos individuales de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este pueblo para el próximo año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del vigente reglamento; en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Villalba 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Algarate.—P. S. O., el Secretario, Pantaleón Terrer.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la ejecutoria referente á causa sobre

hurto contra Blas Bordetas Cepero, se hace saber mediante la presente, que se insertará en el BOLETÍN de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Nicolás López, cuyo domicilio se ignora; que en dicha causa se dictó sentencia por la Sala de lo criminal de esta Audiencia con fecha 11 de Marzo último, condenando al procesado á la pena de un año y un día de presidio correccional, accesorias y costas; mandado devolver al perjudicado Nicolás López los efectos ocupados; á quien se previene comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días, con el fin de recoger los referidos efectos.

Zaragoza 26 de Mayo de 1899.—El Escribano, Justo Emperador.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Pablo Romeo Hernández en causa sobre amenazas, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

La mitad indivisa de una casa, sita en Riela y su calle de la Subida al Palomar, núm. 6; que linda á la derecha entrando con calle de Casas del Palomar, por la izquierda con la de Gregorio Lozano y por detrás con corral de herederos de Jorge Lozano: tasada en 225 pesetas.

La mitad indivisa de un campo, regadío, sito en los términos de Riela, partida de los Cerrados Altos, de dos hanegas y seis almudes de tierra todo él; que linda al Norte con acecueta de Arapiel, al Mediodía con campo de la alfarda de Riela, y al Saliente y Poniente con otro de Magdalena Lausín: tasada dicha mitad en 87 pesetas 50 céntimos.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 20 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en del municipal de Riela, adonde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no hay títulos de propiedad de dichas fincas; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en La Almunia á 26 de Mayo de 1899.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por la presente se llama por segunda vez á José Antonio Martínez, de 37 años de edad, hijo de padre desconocido y de Bárbara Martínez, casado con María López, natural de Aguilas, en la provincia de Murcia, quincallero ambulante, sin domicilio fijo, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Zaragoza en la causa que se le sigue sobre robo de ropas y comestibles en el pueblo de Salillas, de este partido, y uso de un instrumento á propósito

para robar; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, y á los Agentes de policía judicial que tengan conocimiento de esta requisitoria, que por cuantos medios les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuese habido, dispongan su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por haberse acordado su prisión por auto de esta misma fecha, mediante á no haberse presentado en este Juzgado en los días en que se le había señalado, no hallársele en el domicilio que dijo tener en Zaragoza, en 2 de Marzo último, calle de los Mártires, 4, bajo, y no haber comparecido tampoco en virtud de los primeros edictos; y á la vez la Autoridad ó Agente que lleve á efecto la captura deberá ponerlo desde luego en conocimiento de este Juzgado por el correo ordinario, á los fines procedentes.

Dada en La Almunia á 29 de Mayo de 1899.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Luna.

Tarazona

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió en este Juzgado sobre hurto de leñas contra Saturnino Martínez Murillo, y para hacer efectivas las costas causadas en la misma, he acordado en providencia de este día se saque por segunda vez á pública subasta, por término de 20 días, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente.

Una casa de habitación y morada, sita en la villa de Los Fayos, calle Mayor, núm. 47, cuya manzana y medida superficial se ignoran; y linda por la derecha entrando con otra de Martina Navarro García, por la izquierda con la de Matías Navascués y por la espalda con la de Eusebio Asencio; que ha sido valorada en 650 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, y en el del municipal de Los Fayos el día 18 de Junio próximo, á las nueve de la mañana; advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que no existiendo títulos de propiedad deberán conformarse con los antecedentes que resulten del expediente.

Dado en Tarazona á 25 de Mayo de 1899.—Melitón López.—El Escribano, Francisco Berenguer.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1899.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13...	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	5	1	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
15...	»	3	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18...	1	2	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19...	»	5	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
20...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	11	22	33	5	3	8	41	»	»	»	»	»	»	»	41

Zaragoza 24 de Abril de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	1	2	»	3	3	1	»	4	7
12...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13...	1	1	1	3	»	1	»	1	4
14...	5	»	»	5	1	»	1	2	7
15...	2	2	»	4	1	»	»	1	5
16...	1	1	1	3	1	»	3	4	7
17...	»	1	»	1	1	»	3	4	5
18...	1	»	1	2	3	1	»	4	6
19...	1	2	»	3	»	2	1	3	6
20...	1	1	1	3	»	2	»	2	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	10	4	28	10	7	8	25	53

Zaragoza 24 de Abril de 1899.—El Juez municipal, Felipe J. Guillén.